

Fallecio' Abril 3 de 1902 (en la Carcel)

253

CIARIA DE LIMA



MONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Jose M. Acunay o' Amunay

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*

Comienza la condena *Setiembre 2 de 1899*

Termina la condena el *2 de Setiembre de 1911*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

[Signature]



Lima, Diciembre 13 de 1899

Señor Director
del Periódico.

Con fecha de hoy, este despacho, ha expedido la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Instrucción, por la que se impone al reo José Manuel Oway y Olmuy, la pena de privación en tercer grado, término máximo, o sea doce años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 2 de Setiembre del año en curso. Al efecto, dictense las ordenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guaya, en donde permanecerá hasta que haya sido vacante en el Periódico."

Transcribo a U. S. para su conocimiento y fines correspondientes, adjuntándole a U. S. el testimonio de su referida.

Dios que así lo sea.

Ricardo Aranda
L. A.

ma Diciembre 20 de 1899

Laquea Cifra del testimonio de
su referencia en el libro respectivo y
archivare con el original.

Kanins
y Larate



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

Mmanuel María Rodríguez, Escri-
bano de Estado, adscrito en lo Cri-
minal, certifica: que en el ju-
icio seguido de oficio, contra el
acusado Acaray i Amuy José Ma-
nuel, se encuentra lo actua-
do del tenor siguiente:

sentencia de H. Corte

En la causa seguida de oficio
contra el acusado José Manuel
Acaray i Amuy por homicidio.
Acusador, el agente fiscal. Defen-
sor del res, el procurador don
Adrián Salazar-Victor. Apare-
ce de autos que el número de Julio
último, de once a doce del día,
el referido Acaray sufrió una he-
rida a su compatriota Apri, que
falleció poco momento después,
encontrándose ambos en un
patio del hospicio del Refugio
que les sirve de asilo; y que ha-
biendo sido reducido a prisión,
Acaray i Amuy, y trasladado a
la Cárcel se ha seguido el juicio
correspondiente, cuyo estado es el
de pronunciarse sentencia. Con-
siderando. Primero. Que el cuerpo
del delito de homicidio está sufi-
cientemente acreditado con los

781
tificado, médicos de fosas una
y el de defunción de fosas quince,
que verosimilmente se refiere al
vicio. Segundo. Que de la confe-
sión de Acunay y declaraciones
concurrentes de fosa, cinco a siete apa-
rece comprobado que al referido
Acunay o Amuy es el autor del deli-
to. Tercero. Que este es una su ac-
ción alegando que fue atacado por
Afrú y que procedió en su defensa.
Cuarto. Que no existe ningún tes-
tigo presencial del suceso que, los
asiáticos que se encontraban en
el lugar en que se realizó eran
ausentes como la víctima. Quinto.
Que la única declaración que vió
alguna vez sobre lo ocurrido es la
del barahilon Domingo Rurich (fo-
jas seis), quien afirma, que ha-
biendo acudido al oír un grito,
vió al chino Acunay o Amuy sen-
tado en el suelo y Afrú inclinado
hacia él, de donde puede deducir-
se que Acunay, que es inválido
(le falta un pie) cayó a una
hiperimpulsión de Afrú y en-
tonces fue que hizo uso de su
cuchillo. Sexto. Que aún cuan-
do el enjuiciado sea de color



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

ter descubierta no es bastante para explicar el homicidio; no constando que mediara odio capital entre ambos, lo que da alguna fuerza a la excusación de aquel. Séptimo. Que en consecuencia favorece al reo la atenuante a que se refiere el inciso primero del artículo noveno del Código Penal, y debe procederse con arreglo al artículo sesenta del mismo - y Octavo. Que el dicho está comprendido en el artículo sesenta y tres del propio Código Penal: Que debe condenar y condeno a las costas. Que Manuel Acuña o su hijo a la pena de cárcel en quinto grado, término máximo o sea cinco años de dicha pena y sus accesorias, de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena y sucesión a la vigilancia de la autoridad por los años y medio después de cumplida, comenzando a contarse la pena principal desde el día tres de agosto último. Y fuese la mi sentencia, que se cumpla y cumplirá si no fuere apelada.

así la pronuncio, mando y firmo
en Lima a dos de setiembre de
mil ochocientos noventa y nueve
= Adolfo Villafañe = Jefe y promi-
sis el señor Jefe del Crimen Doctor
Don Adolfo Villafañe la anterior
sentencia en el día de su fe-
cha, la que publique en pre-
sencia de los testigos Don Rupar-
to Leyth y Javier Castillo de que
 doy fe = Manuel M. Rodríguez

Revolución de la Corte Superior

Lima, tres de Noviembre de mil
ochocientos noventa y nueve =
Vistos: de conformidad con lo de-
terminado por el señor Fiscal: Don
Carlos la sentencia de faja
diez y seis, fecha dos de setiembre
último; impusieron a José Ma-
nuel Acuña o Acuña la pena
de penitenciaría entera y gra-
do, término máximo, o sea doce
años, y las accesorias, a saber: treinta
y cinco del Código Penal;
debiendo contarse el término
de la principal desde la fecha de la
sentencia de primera instan-
cia y lo resolvieron = Don José =
Juan de Dios = Jefe =
Badari = se publica conforme



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

la ley de que certifico = Mr. F. Ferrer

Resolución del Tribunal Supremo.

El infrascrito Secretario de la Excm.
Este Supremo de Justicia; Certifico.

que en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por José Manuel Acuña, en
la causa que se le sigue por homicidio,
este Supremo Tribunal ha resuelto lo
que sigue = Lema, Noventa y dos y
ocho de mil ochocientos noventa y
nueve = Visto: de conformidad con
lo opinado por el Ministerio fis-
cal. declararon no haber nulidad
en la sentencia de vista de fojas
veinte y cuatro vuelta, su fecha
tres del presente mes, que revoca-
do la de primera instancia
de fojas diez y seis, su fecha, dos de
setiembre último, impone a
José Manuel Acuña o Acuña, la pe-
na de penitenciaría en tercer
grado, término máximo, ó sea
doce años, con la accesoria de
ley; debiendo contarse el término
para la principal, desde el día
de setiembre del año en cur-
so; y los devolvieron = Sánchez
= Espinosa = Delmore = Camacho
= Solar = se publicó conforme

a ley = Luis Delucchi = Es copia
de su original, que corre af³
del cuaderno N^o 641 que que
va archivado en esta secre-
taria - China, Noviembre 29 de
1899 = Luis Delucchi.

Es conforme con
sus originales a los que me
devolvo en caso neces-
ario. China, Diciembre
once de 1899

Manuel M. Rodríguez

